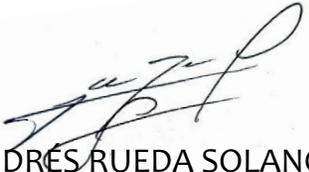




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para Lo que el asunto reclame, sírvase proveer:

Suaita 8 de noviembre de 2.021

El secretario,



JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SUAITA - SANTANDER  
Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2016-00026-00

El despacho en interlocutorio antecedente, decidió requerir al apoderado de la parte demandante, debido a que lo que se pretende en usucapión es un lote de terreno que hace parte de un inmueble de mayor extensión, para que aportara el respectivo levantamiento que contuviera plano y linderos del predio de menor extensión (pretendido en pertenencia) junto con sus linderos, del predio de mayor extensión (del que se segregará el pretendido en usucapión) y del predio de mayor extensión una vez se hubiere segregado el predio de menor extensión, todo esto con el fin de lograr obtener el registro de la sentencia en el eventual caso de llegar a prosperar la declaratoria de la pertenencia.

Ante este requerimiento ordenado por el Juzgado, el apoderado de la parte demandante (apoderado de pobre) solicita que en razón al amparo de pobreza que le fuera conferido a la demandante para el curso de este proceso, se busque otra alternativa para obtener el dictamen requerido por el despacho, pues la demandante no está en la obligación de sufragar los gastos del proceso, debido al amparo conferido.

Así mismo, solicita el letrado actor, que se acepte para cumplir con la orden del Juzgado, un dictamen pericial (que adjunta) que reposa en el expediente dentro de un proceso reivindicatorio que se adelanta en este mismo Juzgado

bajo el radicado 2018-00016-00, pues se trata de las mismas partes y sobre el mismo predio, levantamiento en el que se puede encontrar lo solicitado por el Juzgado y de ser necesario se requiera al perito para que complemente el dictamen como corresponda.



Bajo este panorama, y revisado el dictamen pericial aportado con la petición de la que se ha hecho mención en este escrito, se observa que este versa sobre el mismo inmueble objeto de esta pretensión de pertenencia, por lo tanto, se ordena tener este elemento en los términos del artículo 174 del CGP, como prueba trasladada, esto es el dictamen pericial realizado por el profesional CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN, aportado dentro del expediente 2018-00016-00 en el que se adelanta proceso reivindicatorio de dominio.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 9 de noviembre de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.